

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3120/1969, de 13 de noviembre, por el que se prorroga hasta el día 17 de febrero próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15-B.2.b).*

El Decreto ciento sesenta y ocho, de treinta de enero último, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día diecisiete de noviembre por sucesivos Decretos, siendo el último el mil seiscientos ochenta y seis, de veinticuatro de julio del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día diecisiete de febrero próximo, inclusive, la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable, clasificados en la partida setenta y tres punto quince B dos b del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto ciento sesenta y ocho del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3121/1969, de 11 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se mencionan: 84.45 C.8.a.*

El Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada Lista, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Máquinas talladoras de dientes por generación para engranajes cónicos hipoides o ciclopáloides	84.45 C.8.a	5 %	Dos años.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se deja sin efecto temporalmente el apartado séptimo de la Resolución de 26 de febrero de 1969.*

Establecido por el Decreto 3100/1969, de 6 de diciembre, el depósito previo a la importación, regulado por la Orden ministerial de 12 del mismo mes y año, y en aplicación de sus principios que prevén la constitución del mismo en caso de presentación de solicitudes de licencia de importación, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Durante el período comprendido entre el 6 de diciembre de 1969 y el 31 de diciembre de 1970 quedará sin efecto el apartado séptimo de la Resolución de 26 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que excluía del requisito de presentación previa del ejemplar «B. A. Solicitud de licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado», en aquellos casos en que las mercancías se encontraran incluidas en régimen liberalizado y fueren de origen y procedencia de los países con los cuales España mantiene en vigor acuerdos de pagos.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—El Director general, Alvaro Rengifo.

*CIRCULAR número 10/1969 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifica la 11/67-A en lo referente al margen comercial para la venta al detall del plátano.*

### FUNDAMENTO

La comercialización del plátano se ha venido efectuando bajo la tradicional costumbre de presentarlo en racimos para su venta al público.

Orientada hacia esta forma de presentación la venta del plátano, el margen comercial en detallista, para esta clase de fruta, se encuentra fijado en la Circular 11/67-A de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La evolución que se viene experimentando en estos últimos tiempos en orden a presentar los plátanos desmanillados, envasados en cajas de cartón, que permiten mayor facilidad en su paletización, mejor limpieza de la fruta, y, en resumen, las diversas ventajas que representa este sistema para el sector productor y, en general, para la economía nacional, hace aconsejable fomentar la comercialización del plátano desmanillado. Con tal finalidad se estima conveniente modificar el margen comercial que para la venta al detall del plátano se encuentra establecido en la Circular 11/67-A.

Por ello, de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y lo dispuesto en los Decretos-leyes 15/67, de noviembre, y 15/68, de noviembre, he dispuesto lo siguiente:

## MARGEN COMERCIAL

Artículo único.—Se rectifica el párrafo segundo del artículo primero de la Circular número 11/67-A en lo que afecta al margen para la venta del plátano, que quedará redactado del modo siguiente:

a) El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall para los plátanos que se presenten desmanillados de origen será el de 3,50 pesetas por kilogramo.

b) Cuando la venta al detall del plátano se realice sobre el racimo, el margen máximo que se aplicará será el de 3 pesetas por kilogramo, con independencia del valor del tronco, que a estos efectos se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátanos.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y del Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 3122/1969, de 29 de octubre, sobre elevación a escritura pública de los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial.*

La necesidad de elevar a escritura pública los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial se justifica, de una parte, para que queden debidamente documentados los derechos de los compradores, y de otra, en atención a que la ma-

yoría de las promovidas en la actualidad gozan del beneficio de préstamo hipotecario y es de suma conveniencia que la hipoteca que garantiza la devolución del préstamo y sus intereses, así como éste, una vez transmitida a la vivienda, se individualice en relación con el adquirente, logrando así una absoluta claridad en las obligaciones por el contraídas en el momento de comprar la vivienda, y si bien las partes contratantes pueden compelerse recíprocamente ante los Tribunales para exigir el cumplimiento de tal formalidad una vez concurren los requisitos de validez contractual, es lo cierto que, dado el carácter tuitivo de la legislación de viviendas de protección oficial, se considera conveniente incorporar tal exigencia a la normativa reguladora de las viviendas de referencia.

El contrato de compraventa de viviendas de protección oficial se halla regulado en la sección cuarta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, por lo que se estima que la norma ha de ser incorporada dentro de esta sección, precisamente añadida al artículo ciento treinta, que se ocupa de los requisitos exigibles para la enajenación de viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se adiciona al artículo ciento treinta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, un último párrafo del siguiente tenor literal.

«Las compraventas de viviendas independientes que se hayan calificado como de protección oficial serán elevadas a escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes formulado mediante acta notarial. El otorgamiento de la escritura habrá de realizarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha del requerimiento».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Carlos Tormo de León.*

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por haber sido promovido al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería del Ejército de Tierra, don Carlos Tormo de León, queda clasificado para solicitar destinos de primera clase el referido Oficial aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Jefatura Provincial de Mutilados de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se nombra para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Primero.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navacarnero, vacante por promoción de don Juan Luis García-Ramos Iburralde, correspondiente al mes de la fecha, a don Enrique Ruiz y Gómez de Bonilla, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Daimiel.

Segundo.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Daimiel, vacante por traslado de don Enrique Ruiz y Gómez de Bonilla, correspondiente al mes de la fecha, a don Alberto Manuel de la Escalera Bruquetas, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berga.

Tercero.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Requena, vacante por promoción de don Augusto Monzón Serra, correspondiente al mes de la fecha, a don Pascual Sala Sánchez, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albaida.